



Ayuntamiento Real Sitio

san fernando

PLIEGOS DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LAS POLIZAS DE SEGUROS PARA LAS DIFERENTES COBERTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES.



LOTE I SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES..

A) OBJETO DEL SEGURO

Se cubrirá la responsabilidad directa y subsidiaria del Ayuntamiento como entidad de derecho Público y Privado, así como la responsabilidad de Autoridades, funcionarios, empleados públicos y demás personal dependiente del Ayuntamiento de San Fernando de Henares garantizando al mismo como Asegurado el pago de indemnizaciones que pueda resultar responsable tanto civilmente como consecuencia de la responsabilidad patrimonial municipal derivada de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre por daños materiales o personales o de los perjuicios que de ellos se deriven , causados a terceros que le pudieran ser imputables en base a :

- En su calidad de Autoridades Municipales en el ejercicio de sus funciones.
- Por los actos del personal laboral o funcionario dependiente del Ayuntamiento.
- Como propietario, arrendatario o usufructuario de inmuebles.
- Por daños materiales derivados de servicios municipales.
- Cualquier otra actividad no excluida expresamente.

B) CLAUSULA DE VINCULACIÓN EXPRESA A LA PREFERENCIA DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.

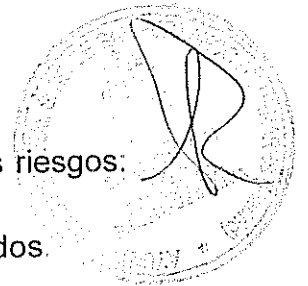
Se hace constar que el licitador acepta expresamente la preferencia de lo dispuesto en el presente pliego de condiciones técnicas sobre cualesquiera otras condiciones particulares, especiales o generales que tenga en el tráfico común el licitador

C) ALCANCE DEL SEGURO.

Queda cubierta por el Seguro de Responsabilidad Civil cualquier clase de Responsabilidad Patrimonial directa o subsidiaria que se exija a la corporación miembros de la misma, funcionario o personal laboral o contratado a su servicio por razón del cargo o actividad municipal, así como los daños corporales que puedan sufrir los empleados públicos, incluidos los de los contratistas o subcontratistas del asegurado mientras actúan en el ámbito de su dependencia de hecho o de derecho ocupados en trabajos objeto de la actividad cubierta por este tipo de seguro con ocasión de un accidente de trabajo



Ayuntamiento Real Sitio



Título enunciativo no limitativo, se enuncian entre otros los siguientes riesgos:

- El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.
DE HENARES
- Actos u omisiones del Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales en el ejercicio de sus funciones.
- Por la condición del Ayuntamiento de Propietario o usufructuario de terrenos, inmuebles, instalaciones, letreros, rótulos o vallas publicitarias destinados al desarrollo de la actividad asegurada.
- Por la propiedad y mantenimiento de las vías públicas, caminos vecinales, plazas y puentes a cargo del Ayuntamiento, señales de tráfico, semáforos, instalaciones y servicios de alumbrado público, alcantarillado, incluyendo trabajos de mantenimiento, limpieza y recogida de basuras.

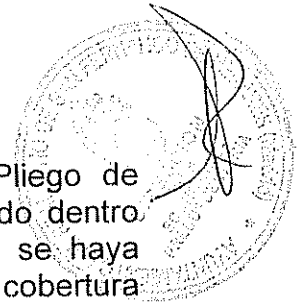
La responsabilidad por limpieza o recogida de basuras no operará cuando el Ayuntamiento preste este servicio a través de concesionario o sociedad de capital municipal

- Responsabilidad Civil por incendio, explosión, humo, agua, gases, vapor y hundimiento de terreno.
- Responsabilidad Civil por la utilización de máquinas, utillaje, equipos y herramientas u otros elementos necesarios para el desarrollo de la actividad asegurada, por el personal del Ayuntamiento, empleados de contratistas y subcontratistas y de terceros ajenos debidamente autorizados.
- La participación del Asegurado en ferias, exposiciones, congresos, conferencias, etc.
- La responsabilidad civil subsidiaria de vehículos en que incurra el asegurado a consecuencia de daños a terceros derivados de la circulación de vehículos a motor utilizados ocasionalmente, cuando no exista título de propiedad o posesión sobre los mismos por parte del Asegurado, y siempre en exceso de cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.
- Responsabilidad Civil subsidiaria por los servicios de bar y/o comedores incluyendo las reclamaciones por intoxicaciones alimenticias.
- Por la explotación directa de mataderos y mercados, de los servicios funerarios, servicios sociales, extinción de incendios, incluidas las prácticas y maniobras del servicio de Bomberos.
- Los daños y perjuicios consecuenciales que resulten directa o indirectamente de polución o contaminación de la atmósfera, del suelo, de las aguas o de la temperatura y/o de acciones visibles o invisibles, siempre que dichas acciones nocivas se hayan producido como consecuencia de un accidente, entendiéndose como tal una causa eventual, repentina, imprevisible y no intencionada del



Ayuntamiento de San Fernando de Henares

asegurado o del resto de sujetos amparados por el presente Pliego de condiciones técnicas y Póliza, que su manifestación se haya producido dentro del término de las 72 horas siguientes al evento causante, y que se haya adoptado la normativa vigente en evitación de tales riesgos. Esta cobertura alcanza al pago de costos accesorios como los de disminución del daño, peritajes, y defensa judicial o extrajudicial.



- Daños producidos a terceros con ocasión de obras municipales realizadas directamente por personal asalariado del Ayuntamiento.
- Los trabajos realizados para el Ayuntamiento, o por cuenta del mismo por adjudicatarios, concesionarios, contratistas o subcontratistas, o en forma subsidiaria a las coberturas del Seguro de Responsabilidad Civil suscritas por éstos.
- La Responsabilidad Patrimonial y Civil que pueda derivarse de las distintas actividades municipales en las instalaciones de que es titular, en calidad de propietaria o usufructuaria
- Los daños ocasionados a bienes de terceros con ocasión de los incendios o fincas colindantes o no colindantes
- La Responsabilidad Patrimonial y Civil que pueda ser exigida al Ayuntamiento de San Fernando de Henares, con ocasión de actos patrocinados o programados por éste.
- La Responsabilidad Patrimonial y Civil derivada de la organización de actividades de ocio o tiempo libre incluidos conciertos y otros espectáculos, aún cuando se desarrollen fuera del municipio, incluso encierros y capeas y fuegos de artificio, y en general todos los daños y perjuicios de carácter personal o material que se puedan derivar de la organización de cualquier actividad durante la celebración de sus fiestas tradicionales, o programas culturales o festivos de similar naturaleza

En el caso de quema de fuegos artificiales, esta póliza actuará en exceso de las garantías que tenga contratada la Empresa de Pirotecnia encargada del disparo de los mismos.

- Daños que puedan sufrir los participantes en pruebas que formen parte de los procedimientos de selección convocados para cubrir plazas vacantes en la plantilla del personal o del cuadro de puestos de trabajo de carácter laboral temporal o eventual.
- La Responsabilidad Patrimonial y Civil que pueda exigirsele al Ayuntamiento de San Fernando de Henares, con ocasión de trabajos efectuados por la maquinaria de que es titular (excavadoras, cargadoras, remolques, tractores, etc.. responsabilidad civil de explotación de maquinaria de circulación).
- La Responsabilidad Patrimonial y Civil que, con carácter de Responsabilidad Profesional, pudiera exigirsele al Ayuntamiento por las acciones u omisiones de su personal asalariado directamente relacionadas con el ejercicio de una determinada profesión u oficio.

A los efectos de esta póliza de determina cubierta la responsabilidad civil



Ayuntamiento Real Sitio

profesional de arquitectos, aparejadores, ingenieros técnicos y superiores industriales, ingenieros técnicos y superiores agrícolas, Ingenieros técnicos y superiores de caminos, canales y puertos, Ingenieros técnicos y superiores de obras públicas, geólogos, abogados, médicos, diplomados en enfermería, fisioterapeutas y ayudantes técnicos sanitarios.



- La Responsabilidad Civil y Patrimonial que pudiera exigirse a la policía municipal por el normal desarrollo de sus funciones, basadas o culpa o negligencia no grave, y que no se encuentren expresamente excluidas en la póliza.

A los efectos de las funciones de policía cubiertas por la póliza se comprenden la custodia de edificios públicos y aquellas atribuidas por la legislación sobre fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, así como las recogidas en la ordenanza reguladora del tráfico y seguridad vial del Ayuntamiento.

- La Responsabilidad Patrimonial y Civil frente al propio personal o los Corporativos.
- La Responsabilidad Patrimonial y Civil que subsidiariamente pudiera ser reclamada al Ayuntamiento.
- Cualquier otro tipo de responsabilidad exigible mediante sentencia judicial o administrativa al Ayuntamiento de San Fernando de Henares, miembros de la Corporación y funcionarios y personal laboral fijo o temporal, y que no esté expresamente excluida dentro de esta póliza..

Garantía de Defensa Jurídica y Fianzas : Se garantizará, para los Asegurados cuya responsabilidad esté cubierta de acuerdo con los párrafos anteriores, y como consecuencia de siniestros amparados

- Su defensa personal por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador en los procesos criminales que se le sigan, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.

No obstante lo anterior, cuando la reclamación de Responsabilidad Civil del Ayuntamiento de San Fernando de Henares o de los designados como Asegurados sea por una cuantía igual o superior a 30.000 (treinta mil) Euros., el Ayuntamiento se reserva la facultad de designar Procurador, siendo los honorarios del mismo por cuenta de la Aseguradora

- El pago de los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, se ocasionen en tales procesos criminales.

La constitución de las fianzas que en causa criminal se le exigieran para asegurar su libertad provisional

D) RIESGOS EXCLUIDOS

1. Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempos de paz.
2. Alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas.



Ayuntamiento Real de San Felipe de Henao



3. Fenómenos naturales tales como terremoto, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.

4. Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.
5. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.
6. Las responsabilidades contractuales.
7. Las responsabilidades civiles/patrimoniales derivadas de actos u omisiones malintencionados, dolosos o fraudulentos, así como las que pudiera resultar de la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado.
8. Las multas, así como las consecuencias de su impago y penalizaciones de cualquier clase.
9. Los perjuicios que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia directa de un daño corporal o material cubierto por la póliza.
10. Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
11. Los daños a consecuencia directa de circulación ocasionados por los vehículos de los que sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario el asegurado, y que deban estar asegurados por una póliza de automóvil
12. Los daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños relacionados con operaciones o actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
13. La prestación de fianzas y la defensa judicial que puedan tener su origen en siniestros no amparados por la póliza
14. Reclamaciones por daños corporales causados por campos electromagnéticos.
15. Las reclamaciones derivadas de diagnóstico del SIDA o transmisión del SIDA, o agentes patógenos del mismo.
16. Daños causados por la policía municipal en ocasión de alborotos y desórdenes tumultuarios. Esta excepción no operará para aquellos daños producidos por los agentes por culpa o negligencia, durante el control de manifestaciones o reuniones pacíficas, y con las autorizaciones gubernativas oportunas.
17. Reclamaciones formuladas por los daños producidos a vehículos de



Ayuntamiento Real Sitio
SAN FERNANDO
DE HENARES

terceros con ocasión de la estiba y desestiba de vehículos en la grúa municipal, estando cubiertos los daños que estos vehículos, como consecuencia de la carga o descarga en la grúa, pudiesen causarse a terceros en exceso de la cobertura del concesionario de la grúa municipal

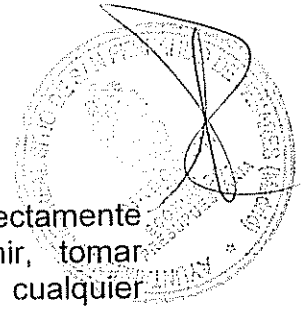


18. Organización de mítines o manifestaciones.
19. Organización de eventos deportivos con vehículos a motor.
20. Responsabilidad civil que pueda incumbir a los pirotécnicos encargados del disparo de los fuegos artificiales.
21. La responsabilidad directa del contratista o sus empleados encargados mediante contrato administrativo del mantenimiento o conservación de inmuebles e instalaciones municipales.
22. Responsabilidad directa por la prestación de servicios municipales a través de Patronatos, Organismos autónomos, Fundaciones, o Sociedades de capital mayoritariamente municipal.
23. Los daños causados a bienes sobre los que esté directamente trabajando el asegurado o personas de quién éste sea responsable.
24. Los daños causados a obras, edificios o instalaciones propiedad del asegurado, bien sean preexistentes u objeto de los trabajos del asegurado, así como los daños a los aparatos, equipos y materiales utilizados en dichas obras, edificios y/o instalaciones.
25. La responsabilidad decenal del artículo 1591 del Código Civil, o cualquier otra norma que la sustituya.
26. Las reclamaciones producidas por legionelosis ocasionada por la falta de mantenimiento de las instalaciones del asegurado. Esta exclusión no se practicará si se demuestra por parte del asegurado que se han realizado las tareas de mantenimiento necesarias para prevenir la misma, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.
27. Los daños producidos por causa o a consecuencia directa de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

En el concepto de terrorismo se entenderá : cualquier acto de preparación o amenaza de una acción destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor e inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno que, de iure o de facto implique violencia contra una o más personas, daños a los bienes, o ponga en peligro vidas distintas a las de los que cometen la acción o cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma o esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.



Ayuntamiento de



Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

28. Para la cobertura de responsabilidad civil patronal , se excluye adicionalmente , de forma específica :

- a) Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
- b) Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
- c) Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
- d) Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente , o las consecuencias de su impago.

E) CONFIDENCIALIDAD

La Compañía Aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando de Henares, en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa que sea aplicable.

F) DEFINICIONES

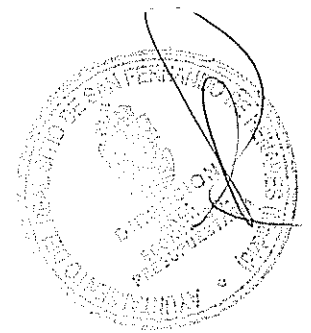
A los efectos de interpretación de lo dispuesto en el presente Pliego de Condiciones Técnicas , Condiciones Generales , Particulares y Especiales se entenderá por :

SINIESTRO : El acontecimiento o acontecimientos dañosos , debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o Asegurados u otras personas legalmente responsables.

FECHA DE SINIESTRO : Aquella en que la reclamación es formulada ante el Ayuntamiento, órgano Administrativo, estafeta de Correos (según procedimiento dispuesto en la LRJCA) u órgano jurisdiccional.



Ayuntamiento Real Sitio



G) GARANTIAS Y CAPITALES

DE HENARES

Suma máxima de indemnización por siniestro: 2.000.000,00 Euros

Riesgo de Explotación:

Límite por siniestro:	600.000,00 Euros
Límite por año de seguro:	2.000.000,00 Euros
Límite por víctima:	300.000,00 Euros

Riesgo patronal:

Límite por siniestro:	600.000,00 Euros
Límite por año de seguro:	2.000.000,00 Euros
Límite por víctima:	300.000,00 Euros

Defensa judicial y fianzas:

Límite por siniestro:	600.000,00 Euros
Límite por año de seguro:	900.000,00 Euros.

Franquicia :

Se establece una franquicia fija por siniestro de 2.000,00 (dos mil) Euros.

H) AMBITO GEOGRAFICO

Las garantías de la póliza se extienden a las responsabilidades civiles que pudiesen exigirse a los contemplados como Asegurados ,aún fuera de dependencias, instalaciones del Ayuntamiento, o del propio término municipal siempre y cuando actúen por cuenta de aquél.

I) AMBITO TEMPORAL

Cláusula "Claims made": A los efectos de la presente póliza, se entenderá fecha de seguro la fecha en la que es presentada la reclamación de Responsabilidad Civil bien ante el propio Ayuntamiento, bien ante órgano jurisdiccional o Administrativo.

Respecto a los daños producidos durante el periodo de vigencia del seguro y no conocidos por el Asegurado al término del mismo, se extenderán las coberturas de la póliza a todas aquellas reclamaciones formuladas desde la fecha de vencimiento del seguro y hasta un plazo máximo de veinticuatro (24) meses.

J) CONDICIONES DE GESTION ADMINISTRATIVA

En la tramitación de los expedientes por siniestros que pudiese gestionar la Aseguradora a cuenta de las reclamaciones objeto del presente contrato, se observarán las siguientes reglas:



Ayuntamiento Real Sitio

a) La Aseguradora acusará recibo por sí o representante de las declaraciones de siniestro y demás comunicaciones cursadas desde el Ayuntamiento de San Fernando de Henares en el plazo máximo de quince (15) días

b) No será causa de oposición por la Aseguradora, en aquellos siniestros en que decidiese efectuar gestiones de peritación o tasación, la falta de actividad documental o de respuesta del Ayuntamiento siempre que, razonablemente, hubiese podido tener conocimiento de lo requerido por otros medios.

c) Sin perjuicio de las obligaciones de pago mínimo dispuestas en el Pliego de Condiciones Administrativas, la Aseguradora garantiza que los siniestros en que se reclame la Responsabilidad Patrimonial del Ayuntamiento se resolverán en el plazo máximo de seis (6) meses.

Deber de información : (De obligado cumplimiento por el Adjudicatario)

Al objeto de mantener un control de la siniestralidad, la Compañía Aseguradora se obliga a facilitar bimensualmente al Ayuntamiento, listados de siniestralidad en los que, como mínimo, deberá constar:

- . Referencia del Siniestro.
- . N° Póliza.
- . Referencia exp. Ayuntamiento.
- . Perjudicado.
- . Causa del siniestro.
- . Fecha del siniestro.
- . Fecha de la reclamación.
- . Reservas.
- . Pagos.
- . Recobros.
- . Estado del siniestro.

Además del listado se facilitará la información citada en soporte informático compatible.

LOTE II .-SEGURO DE VIDA ,COLECTIVO DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN, FUNCIONARIOS, LABORARES Y PERSONAL EVENTUAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES.

A) OBJETO DEL SEGURO

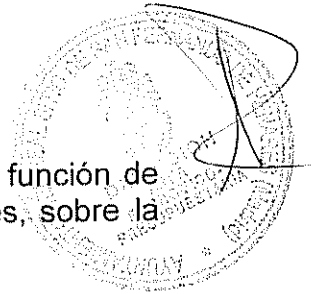
La contratación por el Ayuntamiento de San Fernando de Henares, como Tomador, de una póliza de seguro de vida en la modalidad de Seguro Temporal Anual Renovable para miembros de la corporación municipal, personal funcionario y personal laboral al servicio del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, compuesto por un número inicial de 94 personas .

El Seguro de Vida Temporal Anual Renovable tendrá por objeto garantizar el





Ayuntamiento Real Sitio
de San Fernando
de Henares



del pago de los capitales asegurados durante la vigencia del mismo, en función de las coberturas seleccionadas en el presente Pliego de Condiciones, sobre la base de los datos facilitados.

B) CONDICIONES DE ADHESIÓN

A los efectos del contrato tendrán la condición de Asegurados los miembros de la corporación municipal, personal funcionario y personal laboral al servicio del Ayuntamiento de San Fernando de Henares.

Queda asimismo incorporado de forma automática, aquel personal que se encuentre en situación de I. LT. (Invalidez Temporal).

La Entidad Aseguradora se comprometerá al aseguramiento de todo el colectivo sin necesidad de que por sus miembros se efectúe declaración de estado de salud, aceptando las enfermedades preexistentes. Igualmente, para el colectivo asegurado o el incorporado que ostente la condición de beneficiario, queda derogado cualesquiera periodo de carencia.

Asimismo, queda expresamente convenido que continuará cubierto por el contrato todo asegurado que haya cumplido 65 años, siempre y cuando permanezca en servicio activo en el Ayuntamiento de San Fernando de Henares. Por acuerdo expreso entre el Tomador del seguro y la Compañía Aseguradora queda establecida la posibilidad de continuar en el Seguro Colectivo hasta la edad de 70 años.

La Entidad Aseguradora deberá cubrir expresamente la invalidez absoluta y permanente derivada de los hechos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

En el supuesto de cese, por cualquier causa, en el colectivo asegurado, se conservarán los derechos que se deriven de enfermedades o accidentes ocurridos durante su pertenencia al mismo.

C) CONFIDENCIALIDAD

La Compañía Aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Ayuntamiento de San Fernando de Henares, en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa que sea aplicable.

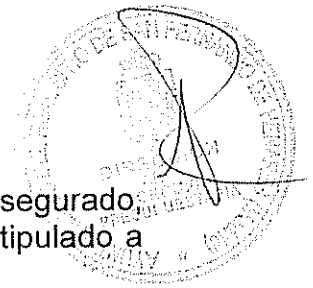
D) GARANTIAS Y CAPITALS

D.1 SEGURO PRINCIPAL DE FALLECIMIENTO:



Ayuntamiento Real Sitio

Por este seguro la Compañía garantizará al fallecimiento del Asegurado, cualquiera que sea la causa que lo produzca, el pago del capital estipulado a los beneficiarios designados por el mismo.



Se establece la cobertura 24 horas.

Asimismo, se considerará incluida la muerte producida por suicidio, una vez transcurrido el primer año de vigencia de la inclusión en el grupo asegurado.

Capitales:

Fallecimiento por accidente 12.021€

D.2 SEGURO COMPLEMENTARIO DE INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE:

Por este seguro complementario, la Compañía garantizará el pago del capital estipulado en caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedara afectado por una invalidez absoluta y permanente.

A efectos de este seguro complementario, se entenderá por Invalidez Absoluta y Permanente la situación física irreversible, provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del Asegurado y determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

Capitales:

Invalidez Absoluta y Permanente 12.021 €

E) VINCULACION A LAS DECISIONES DE LOS ORGANOS SOCIALES

Dado el carácter de mejora voluntaria de las prestaciones de la Seguridad Social que tiene la póliza que se desea contratar, y su sujeción, en consecuencia, a las normas socio-laborales, el seguro se ajustará a los siguientes extremos, además de la normativa contenida en la Ley 50/1980, sobre Contrato de Seguros (BOE. Núm. 250 de 17 de octubre) y demás disposiciones en vigor:

Será vinculante para la determinación del grado y el efecto de la incapacidad o invalidez la decisión firme del órgano administrativo de la Seguridad Social que con arreglo a la normativa socio-laboral correspondan al trabajador, por hechos cubiertos por esta póliza; en su defecto, por lo que disponga la resolución judicial firme que resuelva sobre el grado de incapacidad.

Será determinante para la obtención de las prestaciones por esta garantía de invalidez la fecha de efectos económicos de la Resolución de la Seguridad Social.

A estos efectos se entenderá constituye fecha del siniestro la de la Resolución de la Seguridad Social o, en su defecto, la de firmeza de la Sentencia Judicial estimatoria de la Incapacidad

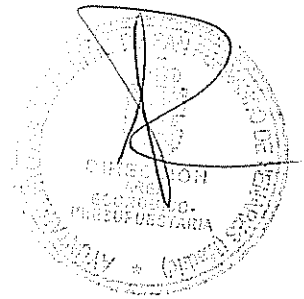


Ayuntamiento de

F) BENEFICIARIOS

san fernando

de henares
En caso de fallecimiento



Los indicados seguidamente y en orden excluyente:

1. Los designados expresamente por el Asegurado, bien a través de declaración efectuada al Asegurador, o los indicados en testamento o declaraciones de últimas voluntades.
2. El cónyuge o pareja de hecho del Asegurado, siempre que no exista separación legal.
3. Los hijos del asegurado
4. Los padres del Asegurado.
2. Los herederos legales del Asegurado, excluyendo en todo momento al Estado.

En caso de existir varios posibles beneficiarios y salvo que el Asegurado hubiese efectuado el reparto por anticipado entre ellos, se seguirán, por analogía, las reglas del Código Civil sobre la delación y los llamamientos a la herencia.

. En caso de invalidez

En estos supuestos, será el propio Asegurado el perceptor de la indemnización.

G) CONFIDENCIALIDAD

La Compañía Aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Ayuntamiento de San Fernando de Henares, en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa que sea aplicable.

H) CONDICIONES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

De obligado cumplimiento por el Adjudicatario:

Al objeto de mantener un control de la siniestralidad, la Compañía Aseguradora se obliga a facilitar bimensualmente al Ayuntamiento , listados de siniestralidad en los que, como mínimo, deberá constar.:



Ayuntamiento Real San

San Fernando
De Henares

Referencia del siniestro.

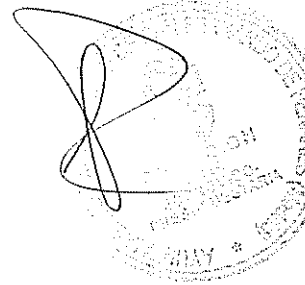
• Nombre del asegurado.

• Nombre del beneficiario.

• Fecha del siniestro. Reservas.

• Pagos

• Estado del siniestro



Además del listado se facilitará la información citada en soporte informático compatible.

La Compañía Aseguradora adjudicataria se compromete a entregar al Ayuntamiento, en un plazo no superior a siete (7) días naturales los certificados de adhesión y pertenencia de los asegurados al Colectivo cubierto por la póliza.

La Compañía Aseguradora adjudicataria se compromete a facilitar bimensualmente al Ayuntamiento de San Fernando de Henares listado actualizado y en soporte informático (a la fecha de emisión del listado) de asegurados en los que figure, como mínimo, la siguiente información:

- Altas de nuevos asegurados (nombre y apellidos)
- Bajas de asegurados (nombre y apellidos)
-

I) PARTICIPACION EN BENEFICIOS POR NO SINIESTRALIDAD

Se establecerá un conjunto de primas, en función de la siniestralidad favorable, con arreglo a las siguientes normas:

1º- La desviación favorable se determinará por diferencia entre las primas netas satisfechas, deducidos los correspondientes gastos de administración e Impuestos legales, en la anualidad del seguro y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo periodo.

2º- Sobre la desviación favorable que resulte, se aplicará el porcentaje de participación en beneficios mínimo del cuarenta (40) por ciento a favor del Ayuntamiento.

3º- La prima de renovación de cada anualidad será la que resulte de deducir a la prima calculada según tarifa el importe determinado conforme a los apartados anteriores.

4º- En el caso de que la desviación de la siniestralidad fuera desfavorable, el Asegurador soportaría íntegramente la pérdida del año, sin que el Tomador resulte perjudicado cuando se efectúen los reajustes de prima de tarifa de años sucesivos.

5º- Asimismo, si en alguna anualidad el contrato fuera denunciado por alguna de las partes y correspondiera participación en beneficios por no siniestralidad, ésta sería satisfecha por la entidad adjudicataria, según las citadas normas.

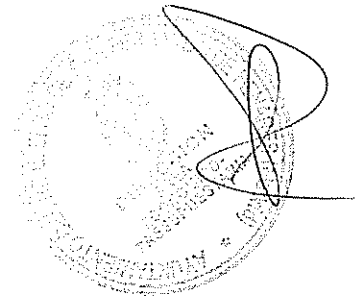
J) RIESGOS EXCLUIDOS



Ayuntamiento de San Fernando de Henares

No existirán riesgos excluidos para la garantía de fallecimiento.

Quedarán excluidos de las garantías de invalidez:



1º- Los siniestros causados intencionalmente por el Asegurado, salvo los originados por tentativa de suicidio.

2º- Los accidentes o enfermedades que sobrevengan al Asegurado por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente. A estos efectos, se considerará existe embriaguez cuando concurra en el asegurado en el momento del accidente una tasa de alcohol en sangre superior a 0,8 gr /l.

3º- Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, declarado así expresamente, tales como los derivados de la participación de éste en actos delictivos, duelos o riñas, siempre que en este último caso no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes

K) CLAUSULAS ADICIONALES.

Cláusula de Doble Efecto.

En virtud de esta cláusula la Compañía Aseguradora garantizará, en caso de fallecimiento del Asegurado, el pago de un capital igual al cubierto por la garantía principal si el cónyuge o pareja de hecho fallece al mismo tiempo que el Asegurado o con posterioridad pero dentro de la misma anualidad del seguro.

Certificados de Seguro.

La Compañía de Seguros emitirá para cada Asegurado un Certificado Individual de Seguro, en el que se harán constar inicialmente los capitales Asegurados por el seguro principal y los seguros complementarios, figurando también la designación de beneficiarios.

Regularización de Altas y Bajas

Las variaciones que se produzcan en la póliza después de formalizada la misma, serán comunicadas por el Ayuntamiento de San Fernando de Henares a su mediador con periodicidad de un mes desde el efecto inicial. La Compañía Aseguradora emitirá posteriormente los correspondientes suplementos de altas y/o bajas de Asegurados.

En caso de sobrevenir siniestro, no podrá oponerse para el impago por la Entidad Aseguradora la no regularización de altas y bajas, salvo que mediase un plazo superior a tres meses entre el día de ocurrencia del siniestro y la fecha de alta del asegurado como personal al servicio del Ayuntamiento de San Fernando de Henares y a los efectos de este Contrato.

Mejoras.

Los licitadores, en el supuesto que presenten mejoras sobre las garantías



exigidas en este Pliego, deberán detallarlas en hoja anexa.

Ayuntamiento Real Sitio

Ampliación del Capital Asegurado.

San Fernando
de Henares

Mediante comunicación a la Aseguradora cada Asegurado podrá solicitar ampliación del capital asegurado en su Certificado de Seguro, mediante el pago de la prima adicional que corresponda. En este caso, la aseguradora deberá respetar la tasa resultante. En este caso se respetarán las condiciones de adhesión.

Compatibilidad con Otros Seguros.

El pago de indemnizaciones estipuladas bajo el presente contrato será independiente de otros posibles seguros que tuviese el Asegurado concertados.

San Fernando de Henares, 14 de noviembre de 2013

EL DIRECTOR ECONOMICO-PRESUPUESTARIO

Fdo.: Gerardo Retuerta Moreno.

